



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCION
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
— H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 —
Gobierno de puertas abiertas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LVII LEGISLATURA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
RECIBIDO
30 AGO 2019
HORA: 10:55
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
NO DE OFICIO: MT/PM-097/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LA TRINITARIA CHIAPAS A 30 DE AGOSTO DEL 2019.

**DIP. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

PRESENTE:

Por el medio presente, comunico a usted que el H. Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, en pleno uso de sus facultades potestativas, aprobó en sesión extraordinaria de cabildo número 075, punto dos de fecha 26 de agosto del año en curso la iniciativa de la Ley de Ingresos para el municipio de La Trinitaria, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 48 fracción VI y 84 párrafo tres de la Constitución Política del Estado de Chiapas, solicito a usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de Chiapas, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación y publicación correspondiente.

Para efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará usted la siguiente documentación:

- 1.- Un tanto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el 2020, debidamente firmada y sellada por el Suscrito, Secretario municipal del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Síndico Municipal.
- 2.- Un tanto original del acta número 075 de cabildo de fecha 26 de agosto del año en curso que contiene la aprobación de la Ley de Ingresos.
- 3.- Un disco magnético que contiene en "Programa Word" la iniciativa de la Ley de Ingresos de 2020.
- 4.- Anexos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. P. ERVIN LEONEL PÉREZ ALFARO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS**





H. AYUNTAMIENTO
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



2018-2021
SINDICO MUNICIPAL



2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ASUNTO: ACTA DE SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO
No. 075/2019.



2018-2021
SECRETARÍA MUNICIPAL

EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS; SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 26 DE AGOSTO DEL 2019, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN ESTA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, PREVIAMENTE CONVOCADOS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

- I. LISTA DE PRESENTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -----
- II. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. -----
- III. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

----- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA: -----

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: LISTA DE PRESENTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -- LA CIUDADANA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. BRENDA LUCIA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS: C. P. ERVIN LEONEL PÉREZ ALFARO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; CIUDADANA SANDRA OFELIA ARGÜELLO PULIDO, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES: CIUDADANO ALFREDO MORENO MORALES, CIUDADANA SANDRA LUZ AGUILAR AGUILAR, CIUDADANO MARIO LUIS AGUILAR CALVO, CIUDADANA YADIRA YESENIA AGUILAR HERNÁNDEZ, CIUDADANO DENIS GABRIEL SOLÍS ALVARADO, CIUDADANA SARBELIA LISSET MORENO GUILLÉN, CIUDADANO JUAN ESPINOZA VÁZQUEZ Y CIUDADANA PATRICIA ALONZO JIMÉNEZ. HABIÉNDOSE COMPROBADO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL Y CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 44, 57 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL C. P. ERVIN LEONEL PÉREZ ALFARO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INSTALÓ LEGALMENTE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DECLARANDO VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA PRESENTE SESIÓN. CERRÁNDOSE EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. -----

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LA LICENCIADA BRENDA LUCIA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. P. ERVIN LEONEL PÉREZ ALFARO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN DIO A CONOCER AL CABILDO, QUE CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 45 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE DEBE FORMULAR Y PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, ES POR ELLO QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL



H. AYUNTAMIENTO
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



ASUNTO: ACTA DE SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO
No. 075/2019.

AYUNTAMIENTO, PRESENTÓ EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HACE ENTREGA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO UN EJEMPLAR DEL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, EXPLICÁNDOLES QUE CONSISTE EN UN MARCO NORMATIVO, DONDE SE ESTABLECE ANUALMENTE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE DEBERÁN RECAUDARSE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES QUE PERMITA UNA CORRECTA Y EFICIENTE RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS RELATIVOS A LAS CONTRIBUCIONES PROCURANDO QUE LA ECONOMÍA FAMILIAR NO SE VEA LESIONADA CON GRAVÁMENES INEQUITATIVOS; POR LO QUE DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: _____

ACUERDO:- PRIMERO: SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR PARTE DE ESTE HONORABLE CABILDO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.-----

SEGUNDO.- APROBAR Y REMITIR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

TERCERO.- APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LA GACETA OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----
CERRÁNDOSE EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

NO HABIENDO MÁS QUE TRATAR SE DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 26 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE ESTUVIERON PRESENTES.- DAMOS FE.-

H. CABILDO 2018 – 2021

C. P. ERVIN LEONEL PÉREZ ALFARO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. SANDRA OFELIA ARGÜELLO PULIDO
SINDICO MUNICIPAL





H. AYUNTAMIENTO
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



ASUNTO: ACTA DE SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO
No. 075/2019.

REGIDORES:


C. ALFREDO MORENO MORALES


C. SANDRA LUZ AGUILAR AGUILAR


C. MARIO LUIS AGUILAR CALVO


C. YADIRA YESENIA AGUILAR HERNÁNDEZ


C. DENIS GABRIEL SOLÍS ALVARADO

C. SARBELIA LISSET MORENO GUILLÉN

C. JUAN ESPINOZA VÁZQUEZ

C. PATRICIA ALONZO JIMÉNEZ



2018-2021
SECRETARÍA MUNICIPAL


LIC. BRENDA LUCÍA LÓPEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



TITULO PRIMERO

IMPUESTOS

CAPITULO 1

IMPUESTO PREDIAL



ARTICULO 1.- El Impuesto Predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con base gravable determinada aplicando a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, tributarán con la siguiente tasa:



A) Predios urbanos y suburbanos

| Tipo de predio | Tipo de código | Tasa |
|-----------------|----------------|----------------|
| Baldío Bardado | A | 1.26 al millar |
| Baldío | B | 5.04 al millar |
| Construido | C | 1.26 al millar |
| En construcción | D | 1.26 al millar |
| Baldío cercado | E | 1.89 al millar |





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



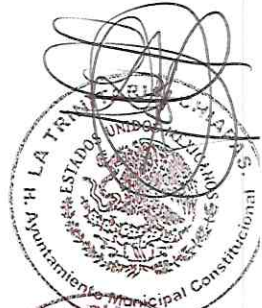
LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

B) Predios Rústicos

| Clasificaciones | Categoría | Tasa Zona | Tasa Zona | Tasa Zona |
|-----------------|-------------|-----------|-----------|-----------|
| | | Homogénea | Homogénea | Homogénea |
| | | 1 | 2 | 3 |
| Riego | Bombeo | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| | Gravedad | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| Humedad | Residual | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| | Inundable | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| | Anegada | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| Temporal | Mecanizable | 0.00 | 0.90 | 0.00 |
| | Laborable | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| Agostadero | Forraje | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| | Arbustivo | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| Cerril | Única | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| Forestal | Única | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| Almacenamiento | Única | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| Extracción | Única | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| Asentamiento | | | | |
| Humano Ejidal | Única | 1.20 | 0.90 | 0.00 |
| Asentamiento | | | | |
| Industrial | Única | 1.20 | 0.90 | 0.00 |



2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



2018-2021
TESORERÍA MUNICIPAL



2018-2021
SECRETARÍA MUNICIPAL



2018-2021
SINDICO MUNICIPAL



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas



II.-Predios urbanos, suburbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

| TIPO DE PREDIO | TASA |
|-------------------|----------------|
| Construido | 6.0 al millar |
| En construcción | 6.0 al millar |
| Baldío bardado | 6.0 al millar |
| Baldío cercado | 6.0 al millar |
| Baldío sin bardar | 12.0 al millar |



En caso de que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.



III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A).-Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B).-Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentre registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



Ejercicio Fiscal vigente así como también enterara el correspondiente a los cuatro últimos Ejercicios pagándose los accesorios legales.

C).- Para aquellos predios registrados que se encuentran en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla.

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicara el 100%.

Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicara el 90%.

Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicara el 85%

Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicara el 70%

Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicara el 50%



IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa de 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la manera siguiente:

50% del impuesto predial q le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme a este Artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.



V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este Artículo.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de buenas ideas

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas o suburbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este Artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las Leyes Fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el Municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las Fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las Leyes Fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 (UMA) generales vigentes que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año Dos Mil Veinte (2020), gozaran de una reducción del:

15% cuando el pago se realice en el mes de enero.

10% cuando el pago se realice en el mes de febrero.

5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 (UMA), en caso contrario sé estará a lo que señale la fracción IX de este mismo Artículo.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozaran de una reducción del 50%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, se encuentre registrado un solo inmueble a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial de INSEN INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad y reúnan los requisitos de una sola propiedad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este Artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos, suburbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los Ayuntamientos o los determinados por la Autoridad Fiscal Municipal en los términos de los ordenamientos aplicables sobre la materia.

ARTICULO 3 .- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de Diez A Veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente que corresponda el Municipio, a los responsables solidarios como son: los Servidores Públicos, Notarios, Registradores y Corredores que expida testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

CAPITULO II

**IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 4.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
— H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 —
Gobierno de puertas abiertas

de Catastro Urbano y Rural o perito valuador autorizado por la Secretaria de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 (UMA) vigentes en el Estado

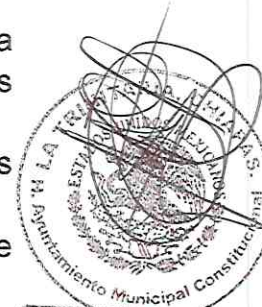
Artículo 5.- para los efectos del Artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

- I. Tributarán aplicando las tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:
 - 1.- las traslaciones o adquisiciones que se realicen al contribuirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
 - 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
 - 3.- Las contribuciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando se acredite los siguientes extremos:
 - A) Que la llevo a cabo con sus recursos.
 - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la Secretaria de hacienda del Estado, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio
Información testimonial judicial
Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra
Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos Organismos Descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyo su vivienda con recursos propios, siempre cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno no casa habitación.

- 4.-La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.-Las adquisición que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumpla los mismos requisitos indicados en el numeral anterior

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en el referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.00 (UMA) vigentes en la entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que se de interés social

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55.000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivo por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que se lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

ARTÍCULO 6.- Se gravaran con 0 (cero), los conceptos señalados en la Ley de hacienda

ARTICULO 7 .- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de Diez A Veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente que corresponda el Municipio, a los responsables solidarios como son: los Servidores Públicos, Notarios, Registradores y Corredores que expida testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.





CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social pagaran el 1% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la Fracción II del Artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.



CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios, pagaran:

- A) EL 2% para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral
- B) El 1% para los condominios verticales sobre el valor determinado por la autoridad catastral

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.





CAPITULO V

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 10.- Solamente estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los Capítulos I, II, III, Y IV de esta ley, los bienes del dominio público de la federación, del Estado y del municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos a los de su objetivo público.

A).- así también aplicará la exención para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago en el sistema de cobro Catastral hasta el mes de septiembre del 2018 y presenten boletas oficiales originales emitido por el H. Ayuntamiento Municipal donde se haga constar que realizaron el pago en su debido momento y que por dolo de la administración que en su momento realizo dicho cobro, no haya reportado a la Hacienda los recursos recaudados. el Tesorero municipal dentro de las atribuciones y obligaciones que le corresponden de acuerdo al artículo 82 fracción I y II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal podrá otorgar dicha exención.



CAPITULO VI

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto de entradas de cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:



| CONCEPTOS | TASAS |
|--|-------|
| 1) Juegos deportivos en general con fines lucrativos | 6% |
| 2) Funciones, revistas, musicales y similares siempre que No se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones De fiesta o de baile | 6% |
| 3) Opera, operetas, zarzuela, comedias y dramas | 6% |
| 4) Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por Instituciones legalmente constituidas o autoridades en su | 0% |





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------|
| Caso sin fines de lucro | |
| 5) Cuando los beneficios de las diversiones se destinen a Instituciones altruistas debidamente registradas Ante la Secretaria de Hacienda y Crédito público (autorizadas Para recibir donativos) | 0% |
| 6) Corridas formales de toros, novilladas, corridas, bufas, Jaripeos y otros similares | 6% |
| 7) Prestidigitadores, transformistas, ilusionista y análogos | 6% |
| 8) Baile público o selectivo a cielo o techado con fines benéficos | 6% |
| 9) Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones | 6% |
| 10) Kermés, romerías y similares, con fines lucrativos que realicen instituciones reconocidas (por día) | 280.00 |
| 11) Audiciones musicales espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición | 350.00 |
| 12) Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso | 170.00 |





CAPITULO VII

IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 12.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinara por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82 Unidad de Medida y Actualización

ARTÍCULO 13.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagaran la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagaran durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

**TITULO SEGUNDO
DERECHOS**

POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 14.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTOS | CUOTA |
|---|---------|
| 1. Carnicería de res, carnicería de puerco, carne de borrego, Calzado, expendio de café, venta de muebles, granos, flores, Artesanías, discos, talabarterías, tlapalerías, ferretería, venta de Sombreros, salón de belleza, venta de pizzas. | \$40.00 |
| 2. Venta de ropa, mercería, mercería y regalos, plásticos, Novedades, fantasías, juguetes, perfumería, telas, papelería, Pastelería. | \$35.00 |
| 3. Venta de pollo, carnes frías y secas, venta de chorizo, | \$30.00 |





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

Artículos del hogar, tiendas naturistas, reparación de radios
Reparación de aparatos electrodomésticos, electrónica y
Reparación de máquinas de coser,

| | |
|--|----------|
| 4. Taquería, antojitos y loncherías, misceláneas, abarrotos. | \$30.00 |
| 5. Mariscos, expendio de huevos, venta de queso. | \$30.00 |
| 6. Frutas y legumbres, carbón, granos y semillas, especias, peletería venta de elotes. | \$30.00 |
| 7. Comedores anuncios comerciales. | \$50.00 |
| 8. Venta de ropa usada, alfarería, velas y veladoras. | \$ 25.00 |
| 9. Fuente de sodas, refresquerías, aguas frescas | \$30.00 |
| 10. Farmacias veterinarias, venta de bicicletas y refacciones, Venta de accesorios, frutas al mayoreo. | \$70.00 |
| 11. Venta de atole, reparación de relojes, venta de revistas | \$25.00 |
| 12. Venta de pan, venta de dulces, cerrajerías | \$30.00 |
| 13. Reparación de calzado, afilado de discos de molino | \$20.00 |
| 14. Sastrería | \$35.00 |



II.- Por establecimiento o cambio de giro, se cobrará lo siguiente

CONCEPTO

1.- Quienes se establezcan en cualquier puesto o local de los Mercados, anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar en la vía pública, se pagara por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal

CUOTA
\$

| | |
|------------------|----------|
| 4 m ² | 1,755.00 |
| 8 m ² | 3,510.00 |

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

2. Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en este artículo, se pagara por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

| | |
|--------------------|---------|
| Por m ² | \$80.00 |
|--------------------|---------|





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
— H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 —
Gobierno de puertas abiertas

Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones de locales estará en lo previsto en el Artículo 18, Fracción I, numeral 1

III.- PAGARA POR MEDIO DE BOLETOS:

| | |
|---|--------|
| 1.- Canasteras dentro y fuera del mercado, por canasto diario | \$1.00 |
| 2.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja, costal. | 4.00 |
| 3.- Sanitarios (por cada ocasión, por persona) | 2.00 |
| 4.- Bodegas propiedad municipal, cuota mensual | 760.00 |

**CAPITULO II
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado municipal se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, la junta o consejo administrativo del organismo descentralizado que proporcione estos servicios o el Ayuntamiento Municipal y en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

**CAPITULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de este servicio se causaran pagos por los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-------------------------|---------|
| 1.- Inhumaciones | \$30.00 |
| 2.- Lote de perpetuidad | |
| Una fosa | 400.00 |
| Dos fosas | 700.00 |
| Cuatro fosas | 1200.00 |
| Seis fosas | 2400.00 |





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

| | |
|---|--------|
| 3.- Exhumaciones | 250.00 |
| 4.- Permiso de construcción de capillas | 320.00 |

Los propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del camposanto la siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA ANUAL |
|--------------------|-------------|
| Los familiares | \$ 150.00 |
| Lotes individuales | 70.00 |

**CAPITULO IV
ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagara conforme a lo siguiente.

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad.

| | CUOTA |
|---|---------|
| a).- Vehículos, camiones de tres toneladas Pick-up y paneles | \$70.00 |
| b).- Motocarros | 30.00 |
| c).- Microbuses | 68.00 |
| d).- Autobuses | 68.00 |

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente

| | |
|--------------|----------|
| a).- Tráiler | \$102.00 |
|--------------|----------|





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

| | |
|--------------------|--------|
| b).- Torton 3 ejes | 102.00 |
| c).- Rabón 3 ejes | 102.00 |
| d).- Autobuses | 102.00 |



3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base, en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

| | CUOTA |
|-------------------------------|---------|
| a).- Camión de tres toneladas | \$60.00 |
| b).- Pick-up | 50.00 |
| c).- Paneles | 35.00 |
| d).- Microbuses | 80.00 |



4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este Artículo, no tengan base en este Municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras.

| | CUOTA |
|---|----------|
| a).- Tráiler | \$102.00 |
| b).- Torton 3 ejes | 102.00 |
| c).- Rabón 3 ejes | 102.00 |
| d).- Autobuses | 101.00 |
| e).- Camión de tres toneladas | 87.00 |
| f).- Microbuses | 87.00 |
| g).- Pick-up | 57.00 |
| h).- Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje | 57.00 |



5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga y descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$14.00 por cada día que utilicen la vía pública como estacionamiento.





**CAPITULO V
ASEO PÚBLICO**

ARTICULO 18.- Los derechos por servicio de recolección de basura de oficinas, industrias, casa habitación y otros; se sujetaran a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

| | CUOTA |
|--|-------------------|
| A) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7m ³ volumen mensual Por cada m ³ adicional | \$185.00 30.00 |
| B) Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de 7 m ³ mensuales (servicio a domicilio) Por cada m ³ adicional | 275.00 55.00 |
| C) Por contenedor frecuencia: cada 3 días | 82.00 |
| D) Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7m ³ de volumen mensual Por cada m ³ adicional | 185.00 30.00 |
| E) Los derechos considerados en los inicios a), b), c), y d) de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de | |

| | TASA |
|------------------|-------------|
| A) Por anualidad | 25% |
| B) Semestral | 15% |



2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



2018-2021
TESORERIA MUNICIPAL



2018-2021
SECRETARIA MUNICIPAL



2018-2021
SINDICO MUNICIPAL



**CAPITULO VI
LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS**

ARTICULO 19.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios.

| | CUOTA |
|--|--------------|
| Por metro cuadrado, por cada vez. | \$6.00 |
| Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevara a cabo durante los meses de abril y octubre de cada año. | |
| Por limpieza de banquetas. 1 metros lineales | \$5.00 |

**CAPITULO VII
LICENCIAS, PERMISOS DE CONSTRUCCION Y OTROS**

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

ZONA "A" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

ZONA "B" Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I. Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:

| CONCEPTO | ZONA | CUOTA |
|---|-------------|--------------|
| 1.- De construcciones de vivienda mínima Que no exceda de 36m ² | A | \$120.00 |
| | B | 60.00 |
| Por cada m ² de construcción que exceda De la vivienda mínima | A | 8.00 |
| | B | 5.00 |





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencias de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

| CONCEPTO | ZONA | CUOTA |
|---|--------|-------------------------------------|
| 2.- Por instalaciones especiales entre las que están Consideradas albercas, canchas deportiva, Elevadores, escaleras mecánicas, antenas de Telefonía celular, Gasolineras y otras, especificadas Por lote, sin tomar en cuenta su ubicación | | \$330.00 |
| 3.- Permisos para construir tapiales y andamios Provisionales, en la vía pública hasta 20 días Naturales de ocupación | A B | 75.00 55.00 |
| Por cada día adicional se pagaran según la zona | A B | 4.50 3.50 |
| 4.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación) Hasta 20m ² De 21 a 50 m ² De 51 a 100m ² De 101 a más m ² | | 95.00 130.00 250.00 490.00 |
| 5.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, y otra cualquiera: | | \$32.00 |
| 6.- Constancia de uso de suelo: | | |
| a).- Habitacional | | 100.00 |
| b).- Comercial | | 200.00 |
| c).- Centros Educativos | | 500.00 |
| c).- Centros Religiosos | | 400.00 |





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

7.- En fraccionamientos y condominios por todo el Conjunto sin importar su ubicación

2,500.00
PRESIDENCIA MUNICIPAL

8.- Ocupación de la vía pública con material de Construcción o producto de demolición, etc. hasta 7 días

A 100.00

B 50.00

Por cada día adicional se pagara según la zona

A 15.00

B 10.00

9.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación)

55.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagara conforme a lo siguiente:

2018-2021
TESORERIA MUNICIPAL

CONCEPTO

CUOTA

1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente

A \$16.00

B 20.00

2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en tarifa anterior

A 16.00

B 16.00

III. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos.

2018-2021
SECRETARIA MUNICIPAL

**TARIFA POR
SUBDIVISIÓN**

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos por cada m²

\$1.00

2.- Fusión y subdivisión de predios suburbanos por Cada 50 m²

1.00

3.- Fusión y subdivisión predios rústicos por cada Hectárea que comprenda sin importar su ubicación

100.00

2018-2021
MUNICIPIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

4.- Cuota mínima para fusión y subdivisión de predios rústicos
Menores de una hectárea

90.00

5.- Lotificación en condominio por cada m²

0.70

6.- Licencia de fraccionamientos con base al costo total de
Urbanización sin tomar en cuenta su ubicación. Esta licencia
No exceptúa el cumplimiento de las tarifas marcada
En la ley de fraccionamientos)

1.65 al millar

IV.- Ruptura de calles para conectarse a los servicios públicos
Por metro lineal (trabajo realizado por el municipio)

Tierra

15.00

Empedrado

25.00

Asfalto

30.00

Concreto hidráulico mayor a 3 años de antigüedad

50.00

Concreto hidráulico entre 1 a 3 años de antigüedad

65.00

Pavimentos de menos de 1 año

200.00

El contribuyente pagara y ejecutara los trabajos de la reposición de la superficie de
rodamiento durante el plazo que establecido por el departamento encargado de la
revisión a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura

V.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes
derechos, sin importar su ubicación.

VI.- Por registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente

A) Por la inscripción

50 UMA

B) Por actualización de la constancia de inscripción
En el registro de contratistas.

30 UMA





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
— H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 —
Gobierno de puertas abiertas

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos se causaran los derechos como se detalla a continuación:

I). Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y Destino del suelo, en cada una de las zonas:

| Giro | costo |
|-------------------------|-------------|
| Cantinas | \$3,500.00 |
| Tiendas de autoservicio | \$15,000.00 |
| Gasolineras | \$30,000.00 |



**CAPITULO VIII
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 22.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente.

| Concepto | Cuota | \$ |
|--|--------|--------|
| 1.- Constancias de residencia, vecindad de origen, de origen, De identificación y curp | | 20.00 |
| 2.- Constancia de cambio de domicilio | | 25.00 |
| 3.- Por certificación de registros y refrendos de señales y marcas de herrar | 250.00 | |
| 4.- Por certificación de registros y refrendos de señales y marcas de herrar años anteriores | 125.00 | |
| 5.- Por expedición de boleta que ampara la propiedad de predio en panteones | | 150.00 |
| 6.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones | | 50.00 |
| 7.- Constancias de no adeudo al Patrimonio Municipal | | 50.00 |
| 8.- Por copia fotostática de documento | | 30.00 |





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal
Gobierno de Nueva España

| | |
|---|----------|
| 9.- Copia certificada por Funcionarios Municipales por hoja | 30.00 |
| 10.- Por expedición de Licencias de bebidas alcohólicas | 500.00 |
| 11.- Por Expedición de Permisos para Establecimiento de tortillas | 300.00 |
| 12.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la Tierra se cobrara de acuerdo a lo siguiente | |
| Tramite de regularización | 50.00 |
| Inspección | 50.00 |
| Trasposos | 50.00 |
| 13.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos A la propiedad inmobiliaria | 150.00 |
| 14.- Por autorización de cambio de domicilio de establecimientos Con giro de venta o consumo de bebidas alcohólicas | 1,000.00 |
| 15.- Por documento oficial cancelado | 50.00 |
| 16.- Baja de refrendo fierro marcador | 100.00 |

Se exceptúa del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los Planteles Educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil

**CAPITULO IX
POR EL USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 23.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagaran los siguientes derechos:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



LA TRINITARIA

H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas



| SERVICIO | TARIFA UMA CLASIFICACIÓN MUNICIPAL |
|--|---|
| I. Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla | 180.00 |
| II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula. Vista o pantalla, excepto electrónica | |
| a) Luminosos | |
| 1. Hasta 3 m ² | 6.0 |
| 2. Hasta 3 m ² | 15.0 |
| 3. Después de 6 m ² | 60.0 |
| b) No luminosos | |
| 1.-Hasta 2 m ² | 3.0 |
| 2.-Hasta 3 m ² | 6.0 |
| 3. Hasta 6 m ² | 9.0 |
| 4. Después de 6 m ² | 36.0 |
| III. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos O más caratulas. Vistas o pantallas, excepto electrónicos | |
| a) Luminosos | |
| 1.- Hasta 2 m ² | 15.0 |
| 2.- Hasta 6 m ² | 30.0 |
| 3.- Después de 6 m ² | 120.0 |
| b) No Luminosos | |
| 1.- Hasta 1 m ² | 4.2 |
| 2.- Hasta 3 m ² | 9.0 |
| 3.- Hasta 6 m ² | 12.0 |
| 4.- Después de 6 m ² | 77.0 |
| IV.- Anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que forman paralelamente parte de la fachada y que no estén | |





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



pendientes de otra, del mobiliario urbano, quedaran exentos de pagar derecho, siempre que sea publicidad propia , que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas

2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público, concesionado, con o sin itinerario fijo:

- A) En el exterior de la carrocería 12.0
- B) El interior del vehículo 2.4

Artículo 24 .- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública. Por día pagaran los siguientes derechos:

| Servicio | TARIFA UMA CLASIFICACION MUNICIPAL |
|--|---|
| I.-Anuncios cuyo contenido se transmita a través de Pantalla electrónica | 2.4 |
| II.-Anuncios cuyo contenido se despliegan a través De una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica | |
| A) Luminosos | 1.5 |
| B) No luminosos | 1.2 |
| III.-Anuncios cuyos contenidos se despliegan a través de dos O mas carátulas o pantallas, excepto electrónicas | |
| A) Luminosos | 2.0 |
| B) No luminosos | 1.5 |
| IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o Semifijos, que formen parte del mobiliario urbano. Por Cada elemento del mobiliario urbano. | 1.2 |
| V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de Transporte publico concesionados, con y sin itinerario fijo: | |



2018-2021
TESORERIA MUNICIPAL



2018-2021
SECRETARÍA MUNICIPAL



2018-2021
SINDICO MUNICIPAL



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
— H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 —
Gobierno de puertas abiertas

- | | |
|------------------------------------|-----|
| A) En el exterior de la carrocería | 0.3 |
| B) En el interior del vehículo | 0.3 |



**TITULO TERCERO
CAPITULO UNICO
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS**

Artículo 25.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.



**TITULO CUARTO
CAPITULO UNICO
PRODUCTOS**

Artículo 26.- Son productos los ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

- 1).- Los arrendamientos de locales y predios perteneciente al municipio; deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
- 2).- Los contratos de arrendamiento mencionados en el numero anterior así como los que comprometan las rentas del Municipio por periodos siguientes al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3).- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
— H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 —
Gobierno de puertas abiertas

4).- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno Y Administración Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado,

6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales

II.- Productos financieros:

1.- Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

4.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal

5.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

- 6.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 7.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 8.- Cualquier otro acto productivo de la Administración.



**TITULO QUINTO
CAPITULO UNICO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 27.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos. Tanto en efectivo como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.



1.- Por infracciones al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

| Concepto | Tarifa hasta |
|--|--------------|
| 1.- Por construir sin licencia municipal, se cobrara sobre El valor de avance de obra sobre (peritaje), previa inspección Sin importar su ubicación. | 150.00 |
| 2.- Por ocupación de vía pública con material escombro .mantas u otros elementos. | 70.00 |
| 3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, En obra por lote sin importar su ubicación. | 500.00 |
| 4.- Por apertura de obra clausurada y ruptura de sello | 1,000.00 |
| 5.- Por no dar aviso de terminación de obra. | 150.00 |





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y de esta fracción se duplicara la multa y así sucesivamente.

II.- Por infracción a diversos reglamentos

| Concepto | Tarifa |
|---|----------------|
| A).- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería mesa y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por falta de capacidad de los locales respectivos, pagará como multa diariamente por metro cuadrado invadido | Hasta \$100.00 |
| B).- Por infracciones al reglamento municipal para la venta de bebidas alcohólicas se estará a lo siguiente: | |
| • Al que venda clandestinamente bebidas alcohólicas | \$ 800.00 |
| • Por la venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos Fuera de horario, o por consumo inmediato en los Establecimientos que lo expendan en envase cerrado. | 50 UMA |
| • Por permitir juegos de azar en el interior de los Establecimientos, no estando reglamentados | \$ 500.00 |
| • Por no tener en lugar visible al público la licencia original Y no colocar letreros visibles en el interior dando a conocer La prohibición de entrada a menores de edad. | \$200.00 |
| • Por vender bebidas embriagantes a personas que se presenten a los establecimientos reglamentados en estado de ebriedad y bajo los efectos de drogas, portando armas de fuego o blancas y a policías y militares uniformados. | \$800.00 |
| • Por vender bebidas embriagantes a menores de edad | \$800.00 |





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

- Por proporcionar a los solicitantes o titulares de licencias Datos falsos a las autoridades municipales
 - Por funcionar el establecimiento sin haber obtenido la revalidación anual de su licencia
 - Por funcionar en lugar distinto al autorizado o notificado en los que estando autorizados exclusivamente para la venta de cervezas, venda o permita en su establecimiento el consumo de vinos y licores
- C).- Por arrojar basura en la vía pública
- D).- Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal
- E).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruido inmoderados
- F).- Por quemar residuos sólidos
- G).- Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del Municipio se cobrara multa de
- H).- Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.- por desrame
- I).- Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos
- J).- Ebrio en vía pública
- K).- Ebrio caído en vía pública
- L).- Ebrio escandaloso en vía pública
- M).- Faltas a la moral
- N).- Insultos a la autoridad

\$500.00

50 UMA

100 UMA

Hasta \$300.00

Hasta \$700.00

Hasta \$450.00

Hasta \$205.00

Hasta \$280.00

Hasta 15
UMA

Hasta \$280.00

Hasta \$150.00

Hasta \$150.00

Hasta \$180.00

Hasta \$220.00

Hasta \$330.00





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA

H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de Políticas Públicas



O).- Riña en vía pública

Hasta \$300.00

P).- Tomar bebidas embriagantes en vía pública

Hasta \$250.00

III.- Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales, no Fiscales transferidas al municipio.

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de Policía y buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del Municipio.

Artículo 28.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio suscrito en esta materia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.



Artículo 29.- Indemnización por daños a bienes municipales: constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.



Artículo 30.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al Municipio la participación que señale el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 31.- Legados, herencias y donativos:

Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos, que se hagan al Ayuntamiento.



**TITULO SEXTO
CAPITULO UNICO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 32.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda Municipal, la clasificación específica y que por cualquier motivo



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021
Gobierno de puertas abiertas

ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la Fracción II del Artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

**TITULO SEPTIMO
CAPITULO UNICO
PARTICIPACIONES**



Artículo 33.- Son participaciones, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir de los Ingresos Federales y Estatales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y demás Leyes afines; convenios de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal y anexos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos tanto entre la Federación y el Estado, como entre este y el Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en materia Fiscal, celebrada entre el Estado y la Federación y los que se suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- cuando el transcurso del ejercicio fiscal, no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos, o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el Municipio no haya suscrito con el Estado convenio de entrega- recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 30% que el determinado en el 2020

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del Ejercicio Fiscal 2020, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2019,





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021



LA TRINITARIA

salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles realizadas durante el presente ejercicio que amerite una reducción en su valor.



Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas de los inmuebles tales como construcciones, remodelaciones ampliaciones, fusiones, divisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del monto actual determinado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable anterior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primera Fracción décima, durante el lapso establecido, el Ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un Acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.



Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el programa de adquisición de terrenos rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentando por los tres niveles de Gobierno, a través de los Fideicomisos Agrarios denominados fondo 95 y Pro-Chiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago de impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1% el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2014 a 2019, el ultimo para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2020.



Decimo.- Cuando se trate de operaciones del programa para el financiamiento de Aparcerías Bovinas y proyectos productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de Gobierno a través del Fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicara la tarifa de un salario mínimo referente al pago del Impuesto Predial, derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.



Undécimo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobada por el H. Congreso del Estado, serán publicados en el Diario Oficial y son parte de esta Ley y tendrán vigencia hasta que la Autoridad Fiscal no proponga su actualización al Congreso del Estado.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. ERVIN LEONEL PÉREZ ALVARO

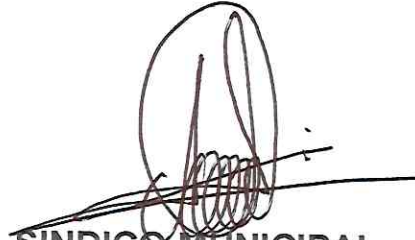




**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
— H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 —
Gobierno de puertas abiertas



**SINDICO MUNICIPAL
LIC. SANDRA OFELIA ARGUELLO PULIDO**





**TESORERO MUNICIPAL
C.P. JOSÉ RAMON MENDEZ ESPINOSA**





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2020**



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCION
LA TRINITARIA, CHIAPAS
2018-2021**



LA TRINITARIA
— H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 —
Gobierno de puertas abiertas

ANEXOS

MUNICIPIO DE LA TRINITARIA.
PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



Fecha de Imp. 16/08/2019

| PROYECCION DE INGRESOS | Año en cuestión (Iniciativa de Ley) (2020) | Año 1 (2021) | Año 2 (2022) | Año 3 (2023) |
|---|--|-----------------------|-----------------|-----------------|
| INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | 73,509,384.44 | 77,189,425.25 | | |
| IMPUESTOS | 2,501,101.33 | 2,751,213.66 | | |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | - | - | | |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | - | - | | |
| DERECHOS | 667,396.00 | 734,135.60 | | |
| PRODUCTOS | 20,765.29 | 22,841.82 | | |
| APROVECHAMIENTOS | 406,800.00 | 406,800.00 | | |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS | - | - | | |
| PARTICIPACIONES | 70,320,121.82 | 73,681,234.17 | | |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | - | - | | |
| TRANSFERENCIAS | - | - | | |
| CONVENIOS | - | - | | |
| OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | - | - | | |
| TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS | 249,632,274.33 | 270,645,728.09 | | |
| APORTACIONES | 249,632,274.33 | 270,645,728.09 | | |
| CONVENIOS | - | - | | |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | - | - | | |
| TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | - | - | | |
| OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS | - | - | | |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | - | - | | |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | - | - | | |
| TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS | 323,141,658.77 | 347,835,153.34 | | |
| Datos Informativos | | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | | |
| Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | | |
| Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - | | |

Fundamento Legal: Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF. Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

MUNICIPIO DE LA TRINITARIA
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



Fecha de Imp. 16/08/2019

| CONCEPTO (b) | Año 3. (2016) | Año 2. (2017) | Año 1. (2018) | Año del Ejercicio Vigente. (2019) |
|---|----------------------|---------------|-----------------------|-----------------------------------|
| INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | A | | 67,116,844.61 | 74,133,962.44 |
| IMPUESTOS | A.1 | | 80,833.00 | 2,501,101.33 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | A.2 | | | |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | A.3 | | | |
| DERECHOS | A.4 | | 69,152.00 | 667,396.00 |
| PRODUCTOS | A.5 | | 7,850.14 | 20,765.29 |
| APROVECHAMIENTOS | A.6 | | | 624,578.00 |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS | A.7 | | | |
| PARTICIPACIONES | A.8 | | 66,959,009.47 | 70,320,121.82 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | A.9 | | | |
| TRANSFERENCIAS | A.10 | | | |
| CONVENIOS | A.11 | | | |
| OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | A.12 | | | |
| TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS | B | | 228,618,820.57 | 249,632,274.33 |
| APORTACIONES | B.1 | | 228,618,820.57 | 249,632,274.33 |
| CONVENIOS | B.2 | | | |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | B.3 | | | |
| TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | B.4 | | | |
| OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS | B.5 | | | |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | C | | 0 | 0 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | C.1 | | | |
| TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS | D = A + B + C | | 295,735,665.18 | 323,766,236.77 |
| Datos Informativos | | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | C.1.1 | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | C.1.2 | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamiento | C.1 | | | |

correspondiente a los ingresos de libre disposición del ejercicio 2018, en lo que respecta a impuesto, derechos y productos únicamente se refleja lo recaudado de octubre a diciembre del 2018 ya que por falta de entrega recepción en el Ayuntamiento no se tiene información de enero a septiembre del mismo ejercicio, para las participaciones se ha tomado del calendario emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, es el mismo caso para las transferencias federales etiquetadas: aportaciones se han tomado del " Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el ejercicio fiscal 2018" publicado en Periódico Oficial No. 346, del 31 de enero de 2018"

de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera, Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año

del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente. por lo que al municipio de la Trinitaria corresponde un año adicional al ejercicio vigente.